

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día doce de julio de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **3.6**, relativo a **la iniciativa de decreto de moratoria para el otorgamiento de opiniones técnicas, así como permisos de sitio de taxi, ubicados en el polígono identificado como 01 de esta Ciudad de Tijuana, Baja California**-----

ACTA No. 11....-----

ANTECEDENTES:------

1.- Las inmediaciones de la Garita Internacional, específicamente el área destinada como sitio de "taxis amarillos", así como en general las inmediaciones de la línea internacional, ha sido constantemente lugar de agresiones, hacia los turistas, connacionales y toda aquella persona que ingresa a nuestro país por nuestra ciudad, agresiones que han sido propiciadas y ocasionadas por los choferes y/o personas involucradas con este gremio de transportistas; desde el mes de mayo de 2016 a la fecha se tienen registrados más de 23 ataques, destacando los infringidos al transporte turístico binacional, a choferes de transporte en la modalidad de aplicaciones móviles y recientemente a personas en lo general, bajo el argumento de que la zona es "propiedad" de este gremio y sus choferes, mismos que ejercían un monopolio, no autorizado, ilegal y fuera de toda normatividad.-----

2.- En fecha 30 de junio del presente año, choferes identificados como pertenecientes al gremio de "taxis amarillos", agredieron verbal y físicamente a cinco personas, por la razón y argumento de haber solicitado otro tipo de transporte, las lesiones infringidas a estas personas, llego a tal grado, que fue necesaria su hospitalización, situación que independientemente de tener su responsabilidad penal individualizada, reflejan la conducta y actos inapropiados de estas personas que brindan un servicio público concesionado, y a favor de la ciudadanía, dentro de ese espacio físico y específico, conductas que no deben de ser toleradas por el gremio del transporte en general, pero específicamente no debe de ser ignoradas por la autoridad municipal, por el contrario, ésta, se encuentra obligada a actuar.-----

3.- Aunado a lo anterior y de igual forma, a la fecha y en virtud de los trabajos de construcción efectuados en la garita internacional, así como la modernización del cruce fronterizo, la autoridad municipal se vio obligada a modificar y rediseñar la movilidad vehicular y peatonal en la zona comprendida dentro del polígono que nos ocupa.-----



4.- De igual forma, resulta importante establecer como antecedente, que es la autoridad municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la propia de Transporte Público, la que brinda seguridad, orden y bienestar en citada zona, no obstante, el estar en ciertos puntos dentro de una zona federal, no se cuenta con el apoyo ni la presencia de las autoridades de seguridad pública del ámbito federal, se procedió a dar inicio con los acercamientos institucionales en este rubro, para de esa forma lograr una mejor y mayor vigilancia y control para el bienestar de la ciudadanía.-----

5.- Es lo narrado con antelación, la razón por la cual y en concordancia con el programa de reordenamiento del transporte público, y en cumplimiento al Plan Maestro de Vialidad y Transporte Municipal, mismo que obra dentro de la normatividad municipal; así como en atención al Plan de Movilidad Urbana Sustentable para este Municipio, resulta procedente aprobar el presente punto de acuerdo, respecto a la moratoria que se solicita, dentro del predio identificado como polígono 01 que comprende las Colonias Libertad, manzana 0, Empleados Federales, manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, Zona Urbana Rio Tijuana, manzanas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, y Cuauhtémoc manzanas 6, 7, 10, 400, 501, 502, 503 y 504, todas de esta ciudad de Tijuana, de conformidad a la lámina de ubicación que corre agregada al presente documento.-----

FUNDAMENTO:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... **“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”** De igual forma, es aplicable lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Por su parte, el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California **“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”**-----

SEGUNDO.- Que la Ley General del Transporte Público del Estado de B.C., en su artículo 2 dispone que **“Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de esta Ley, se entenderá por: ... Sitio.- El espacio de la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del**



transporte, para estacionar vehículos de alquiler o de carga, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios, siempre que se observe lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y su Reglamento.”; asimismo el artículo 3 del mismo ordenamiento, determina “Son autoridades en materia de transporte público:

III.- Los Presidentes Municipales, en los términos del Reglamento Municipal;

IV.- La autoridad municipal del transporte...”; que a su vez, el precepto 28 establece que “Los vehículos de alquiler sin itinerario fijo, destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán establecerse para su explotación, en lugares determinados que se denominarán sitios, que funcionarán en los términos y bajo las condiciones que establezca el Reglamento”.-.....

TERCERO.- Que por su parte la Ley de Edificaciones del Estado de B.C., establece, en su artículo 18, respecto a la autorización de uso y ocupación de la vía pública, que “Los permisos y concesiones que se otorguen para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio; son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los Servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados”; lo anterior, en concordancia con lo establecido por el artículo 218 Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana B.C., donde se describe, que “Se entenderá por sitio el espacio en la vía pública o propiedad privada, donde el Presidente Municipal o el Secretario de Gobierno Municipal autoricen se estacionen vehículos de alquiler o carga, sujetos o no a itinerario y a donde el público puede acudir para la contratación de estos servicios, previa inspección y estudio de factibilidad de la dependencia competente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, quién mediante la emisión de una opinión técnica...”- - - -

CUARTO.- Por su parte el artículo 7 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que “Son facultades del Presidente Municipal: X. Otorgar permiso de sitio en estacionamientos públicos o privados”; y por su parte, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece en su artículo 16, que “Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIV. Otorgar, expedir, revalidar y revocar en su caso, los permisos, licencias y autorizaciones que, en materia municipal, competan al órgano ejecutivo del Ayuntamiento;.... XVI. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la



utilización del suelo, el uso temporal de la vía pública,...XIX. Declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos, la rescisión de contratos administrativos así como la revocación de permisos, licencias y autorizaciones;------

QUINTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.- -----

SEXTO.- Por tanto es menester aprobar el presente Punto de Acuerdo, en virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos.- -----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. Se aprueba suspender a través de la presente moratoria, la expedición de opiniones técnicas, así como permisos de sitio de taxi, ubicados en el polígono identificado como 01 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, y que se describen en el antecedente marcado como 5, de conformidad a la lámina de ubicación que corre agregada al presente punto de acuerdo, hasta en tanto existan los estudios técnicos que avalen la continuación en su otorgamiento.- -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, así como a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, para los efectos conducentes.- -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.- -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno.- -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

